



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0004-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I, del 28 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibidem, prescribe: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala “*Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales b), del artículo 18, ibidem, manifiesta que: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional determina: Tipos de certificados de la educación continua.- Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los



requisitos mínimos de asistencia.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “(...) 23. *Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)*”;

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone "SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - *En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.*";

Que, el Artículo 4 del Instructivo para la emisión de duplicados de títulos de la Universidad Estatal Amazónica dice: *DUPLICADO DE TITULO POR MOTIVO DE PERDIDA: En caso de pérdida del título original el interesado solicitará el duplicado al señor Rector, acompañado de los siguientes documentos: 1. Formato de solicitud. 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes. 3. Original de la constancia de la denuncia por perdida (...) 4. Copia simple del acta de grado (...) 5. copia a color de la cédula*



Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Enrique Gámez Álava solicita lo siguiente. Mediante el presente reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones. Yo, Carlos Enrique Gámez Álava con CI; 0850517707, egresado de la carrera de ingeniería agroindustrial en la Universidad Estatal Amazónica en el año 2021, me dirijo hacia usted para solicitar de la manera más comedida el duplicado del título.

Que, el solicitante Ing. Carlos Enrique Gámez Álava con fecha 24 de junio de 2025 realiza el pago por concepto de emisión de duplicado de título por perdida el valor de 164,50 dólares americanos.

Que, el solicitante Ing. Carlos Enrique Gámez Álava con fecha 03 de abril de 2025 realiza la correspondiente denuncia por perdida de título profesional en la página del Consejo de la Judicatura.

Que, el Mgs. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-SG-2026-0022-M de fecha 23 de enero de 2026 manifiesta lo siguiente: Luego de expresarle a usted un cordial saludo y en atención al requerimiento del Ing. Carlos Enrique Gámez Álava portador de la cédula de ciudadanía No. 0850517707 que manifiesta: *“ Mediante el presente reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones. Yo, Carlos Enrique Gámez Álava con CI; 0850517707, egresado de la carrera de ingeniería agroindustrial en la Universidad Estatal Amazónica en el año 2021, me dirijo hacia usted para solicitar de la manera más comedida el duplicado del título”*. En aplicación del Artículo 4 del Instructivo para la emisión de duplicados de títulos de la Universidad Estatal Amazónica que dice: *DUPPLICADO DE TITULO POR MOTIVO DE PERDIDA: En caso de perdida del título original el interesado solicitará el duplicado al señor Rector, acompañado de los siguientes documentos: 1. Formato de solicitud. 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes 3. Original de la constancia de la denuncia por perdida (...) 4. Copia simple del acta de grado (...) 5. copia a color de la cédula* En virtud de lo expuesto y considerando que el peticionario a dado cabal cumplimiento a los requisitos antes mencionados solicito a su autoridad se autorice administrativamente la emisión del duplicado por pérdida del título profesional del Ing. Carlos Enrique Gamez Alava la misma



que deberá ser ratificada posteriormente por el Honorable Consejo Universitario en cumplimiento del Artículo 6 del Instructivo para la emisión de duplicado de títulos.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0115-M de fecha 23 de enero de 2026 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone lo siguiente. En atención a su Memorando Nro. UEA-INT-SG-2026-0022-M, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Luego de expresarle a usted un cordial saludo y en atención al requerimiento del Ing. Carlos Enrique Gámez Álava portador de la cédula de ciudadanía No. 0850517707 que manifiesta: *"Mediante el presente reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones. Yo, Carlos Enrique Gámez Álava con CI; 0850517707, egresado de la carrera de ingeniería agroindustrial en la Universidad Estatal Amazónica en el año 2021, me dirijo hacia usted para solicitar de la manera más comedida el duplicado del título"*". En aplicación del Artículo 4 del Instructivo para la emisión de duplicados de títulos de la Universidad Estatal Amazónica que dice: *DUPLICADO DE TITULO POR MOTIVO DE PERDIDA: En caso de perdida del título original el interesado solicitará el duplicado al señor Rector, acompañado de los siguientes documentos: 1. Formato de solicitud. 2 Recibo de pago de los derechos correspondientes 3. Original de la constancia de la denuncia por perdida (...) 4. Copia simple del acta de grado (...) 5. copia a color de la cédula* En virtud de lo expuesto y considerando que el peticionario a dado cabal cumplimiento a los requisitos antes mencionados solicito a su autoridad se **autorice administrativamente la emisión del duplicado por pérdida del título profesional del Ing. Carlos Enrique Gamez Alava** la misma que deberá ser ratificada posteriormente por el Honorable Consejo Universitario en cumplimiento del Artículo 6 del Instructivo para la emisión de duplicado de títulos." (énfasis añadido) Al respecto, este Rectorado una vez conocida la comunicación referida, dispone administrativamente se realice el trámite correspondiente para la impresión del duplicado del título profesional del Ing. Carlos Enrique Gámez Álava, conforme a la normativa institucional vigente. **Esta disposición será ratificada en la próxima sesión del H. Consejo Universitario.**

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone a Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en el



orden del día de la sesión ordinaria I de HCU el siguiente punto: 4. *Conocimiento y de ser el caso ratificar la disposición administrativa emitida por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica y contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0115-M de fecha 23 de enero de 2026 respecto de la emisión del título profesional por pérdida del Ing. Carlos Gámez Alava.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0115-M de fecha 23 de enero de 2026, respecto a la emisión del duplicado por pérdida del título Ing. Carlos Enrique Gámez Álava.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.

SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO